

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 095-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora Presidente:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Supremo 095-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

El presente informe fue aprobado por mayoría en la Primera Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 13 de octubre de 2023. Votaron a favor los congresistas Juárez Gallegos, Gonzales Delgado, Burgos Oliveros, Echaíz de Núñez Izaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo y Valer Pinto¹. Votó en abstención el congresista Tacuri Valdivia.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Supremo 095-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, fue publicado en Diario Oficial El Peruano el 16 de agosto de 2023.

Mediante Oficio 274-2023-PR, la Presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 095-2023-PCM al Congreso de la República; este documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 16 de agosto de 2023 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 17 de agosto de 2023, al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posterior a ello, mediante Oficio 0089-2023-2024-CCR/CR, de fecha 11 de setiembre de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 095-2023-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del Decreto Supremo

¹ Posteriormente al acto de votación, el congresista Aguinaga Recuenco dejó constancia de su voto a favor.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 095-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

El Decreto Supremo 095-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, contiene 6 artículos, los que pasamos a transcribir en sus propios términos:

"Artículo 1.- Prorroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 18 de agosto de 2023, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos."

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 095-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo

La Exposición de Motivos del referido Decreto Supremo indica que mediante el Decreto Supremo 010-2023-PCM, del 19 de enero de 2023, se declaró por el término de treinta (30) días calendario el estado de emergencia en los departamentos de Amazonas, La Libertad y Tacna, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantuviese el control del orden interno, con el apoyo de las fuerzas armadas. El estado de emergencia declarado en el departamento de La Libertad fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos 025-2023-PCM, 037-2023-PCM, 053-2023-PCM, 063-2023-PCM, 074-2023-PCM y 081-2023-PCM; este último decreto supremo fue publicado el 18 de julio y surte sus efectos desde el 19 de julio de 2023 por un plazo adicional de treinta (30) días calendario.

En ese contexto, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, mediante Oficio N° 844-2023-CG PNP/SEC (Reservado), recomendó que se prorrogue, por el término de treinta (30) días calendario, el estado de emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; la recomendación se sustentó en el Informe Administrativo N° 55-2023-III MACREPOL LAUSEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) y el Informe N° 161-2023-COMASGEN-COPNP/OFIPOI (Reservado), de la III Macro Región Policial La Libertad y de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, mediante los cuales se informaba sobre la problemática existente a consecuencia del incremento del accionar criminal en la circunscripción de la referida Macro Región Policial.

Se precisa que, en el periodo comprendido de enero a julio del presente año, la delincuencia común, el crimen organizado y la violencia se vienen posicionando como los principales problemas sociales que generan un incremento considerable de la percepción de inseguridad y temor en amplios sectores de la población que reside en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, encontrándose entre los más afectados y considerados como puntos de alto índice delictivo los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba, el incremento delictivo antes mencionado estaría relacionado a la migración de personas, nacionales y extranjeros, que llegan atraídos por la extracción ilegal de minerales como el oro. Es así que la estadística de la Policía Nacional del Perú consigna los siguientes datos:

INCIDENCIA DELICTIVA PROVINCIA DE PATAZ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – PERIODO ENERO – JULIO 2023			
CUADRO COMPARATIVO			
INDICADORES	ENE – JUL 2022	ENE – JUL 2023	PORCENTAJE DIFERENCIAL

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 095-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

HOMICIDIOS	8	16	100.0%
LESIONES	27	31	14.8%
VIOLACION SEXUAL	8	16	100.0%
D/C/P (HURTO)	48	31	-35.4%
D/C/P (ROBO)	6	7	16.7%
ESTAFA	1	0	-100.0%
EXTORSION	1	1	0.0%
POR ROBO DE VEHICULOS	7	7	0.0%

El informe precisa que los distritos de la provincia de Pataz con incidencia delictiva creciente son aquellos en los cuales se desarrollan actividades de extracción de minerales, a diferencia de los demás distritos que se dedican principalmente a la agricultura, la ganadería y otros oficios. En esa línea, los distritos dedicados a la explotación de minerales, como Pataz, Parcoy y Tayabamba, presentan el mayor índice de ilícitos penales en relación a los demás distritos, habiéndose registrado hechos que afectan la seguridad como el enfrentamiento armado entre mineros ilegales, con resultado de heridos por armas de fuego, ocurrido en el sector Pueblo Nuevo del distrito de Pataz.

Asimismo, el informe señala que grupos de mineros ilegales, principalmente los que se encuentran en el anexo de Vijus del distrito de Pataz, estarían contratando a delincuentes para que les brinden protección y seguridad a fin de continuar con su actividad de extracción ilegal y traslado de mineral. Las bandas criminales como "LOS PULPOS", "LOS MALDITOS DEL TRIUNFO", entre otros, y grupos de delincuentes extranjeros, además de dar seguridad a mineros ilegales, se estarían dedicando a la extracción ilegal del mineral. Por otro lado, se ha establecido que estos delincuentes provistos de todo tipo de armas de fuego que van desde armas de caza hasta armamento de largo alcance, no dudan en afrentarse por disputas de zonas de extracción minera, siendo los causantes de las múltiples lesiones y homicidios ocurridos en Pataz; de este modo, la minería ilegal estaría financiando a grupos criminales y dándoles apoyo en el tráfico de armas, explosivos e insumos químicos fiscalizados como el cianuro; dichas organizaciones delictivas habrían formado alianzas con los mineros ilegales, desatando el terror contra todo aquel que se oponga en su rentable negocio.

En adición a lo expuesto, las proyecciones de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú prevén lo siguiente:

- Que, debido al incremento de la minería ilegal, continuaría el incremento de los índices delictivos en el distrito y provincia de Pataz.
- Que continuaría registrándose víctimas de lesiones y homicidios por proyectiles de arma de fuego, en la provincia de Pataz, como consecuencia de los asaltos y robos, ya que frecuentemente las víctimas (mineros informales y otros) ofrecen resistencia al ser despojados de sus bienes; además, las rivalidades entre bandas y organizaciones criminales,

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 095-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

en su afán de liderazgo, generarían un incremento en las denuncias por actividades intimidatorias.

- Que, las bandas y/u organizaciones criminales continuarían teniendo como zonas de acción la jurisdicción del distrito de Pataz, para incrementar sus ilícitos penales.
- Que, las personas dedicadas a la minería ilegal, informal, así como la minería formal, continuarían siendo consideradas como objetivos de la delincuencia común y el crimen organizado en Pataz.
- Que, continuarían las pérdidas económicas en agravio de las compañías mineras formales de la zona, debido al incremento progresivo de la minería ilegal.
- Que, mineros ilegales apoyados por la población y delincuentes comunes, se enfrentarían al personal interviniente.
- Que se podrían producir ataques contra los vehículos policiales por parte de delincuentes comunes y mineros ilegales.

En ese sentido, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomendó que se prorrogue, por un plazo de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, a fin de continuar con la ejecución de operaciones policiales con el apoyo de las fuerzas armadas y, de ese modo, devolver la confianza a la ciudadanía para garantizar sus actividades socio-económicas.

Del mismo modo, de acuerdo con los informes de la Policía Nacional del Perú, las actuaciones Militares - Policiales en la provincia de Pataz del Departamento de La Libertad, lugar donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia, es necesario restringir o suspender los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio): "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:
 1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 095-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.”
- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros): “Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde: (...)
3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.”
- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros): “Son atribuciones del Consejo de Ministros: (...)
4. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley. (...).”
- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político): “La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 095-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.”

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción): “El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a.** Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.
 - b.** Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.
 - c.** Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.
 - d.** Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.
 - e.** Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.
 - f.** La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa.”

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 095-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción: "La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO SUPREMO 095-2023-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados "*(...) como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)*".

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 095-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

"22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos."

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario precisar que la declaratoria de un estado de excepción debe estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto al estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 095-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

La prórroga del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno habilita a la Policía Nacional del Perú a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

Con la finalidad de facilitar la labor policial, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE.

En ese sentido, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

Por lo tanto, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 095-2023-PCM.

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado a la declaratoria de régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 095-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

intervenciones y el evento, a fin de mitigar la perturbación de la paz o del orden interno, así como salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y la infraestructura, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

En mérito a la facultad constitucional conferida al Presidente de la República, con fecha 16 de agosto de 2023, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se promulgó el Decreto Supremo 095-2023-PCM; el mismo día de su promulgación, la Presidenta de la República dio cuenta por escrito al Congreso y adjuntó copia del referido Decreto, así como la exposición de motivos. En ese sentido, se cumple con los requisitos formales.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

El Decreto Supremo materia de análisis, mediante el cual se prorroga el estado de emergencia, fue dictado por un plazo determinado de treinta (30) días calendario. Dicho plazo se sustenta en la magnitud de la situación identificada, que involucra la existencia de criminalidad organizada vinculada a la minería ilegal, el robo, extorsión, sicariato y delitos conexos en la jurisdicción de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad que, dadas las condiciones actuales, sobrepasa la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, requiriéndose el apoyo de las fuerzas armadas para que puedan ejecutarse las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para el control de dicha situación.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados recomiendan la prórroga del estado de emergencia, considera que la medida permitirá darle continuidad a la ejecución de operativos policiales, en coordinación con las fuerza armadas y los gobiernos locales, a fin de restablecer el orden público, preservando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, se cumple con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si la prórroga del estado de emergencia se encuentra justificada y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver. Además, se debe tener en cuenta que una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 095-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

En ese sentido, de la exposición de motivos del decreto supremo se observa que la prórroga del estado de emergencia guarda relación con la problemática que se pretende resolver en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, a consecuencia del accionar del crimen organizado vinculado a la minería ilegal, el robo, extorsión, sicariato y delitos conexos, que afectan de sobremanera los bienes jurídicos como la vida, la salud y el patrimonio. Además, dada la magnitud y extensión del problema de la criminalidad organizada vinculada a la minería ilegal, resulta necesario continuar ejecutando acciones que permitan combatir y neutralizar el accionar de la criminalidad organizada, para ello resulta indispensable la participación de las fuerzas armadas conforme al marco normativo vigente. Por lo tanto, se cumple con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

La prórroga del estado de emergencia, con la restricción de derechos fundamanetales y la intervención de las fuerzas armadas, es una medida extrema; en este contexto, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado. Asimismo, el Tribunal Constitucional² señala que *"para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido"*.

En ese sentido, ante el incremento de la criminalidad organizada vinculada a la minería ilegal y delitos conexos, en la provincia de Pataz, se podría recurrir a la sensibilización de la población para interponer denuncias, al incremento de patrullaje por parte de la policía, a las operativos coordinados con la presencia del Ministerio Público, sin embargo, sin embargo, estas medidas resultarían insuficientes al haberse sobrepasado las capacidades de la policía.

Entonces, ante la situación actual de inseguridad en la provincia de Pataz, el Estado debe continuar recurriendo a la restricción de derechos y la intervención de las fuerzas armadas para reestablecer el orden. Por lo tanto, se cumple con el criterio de necesidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 095-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del

² Fundamento 93 de la sentencia recaída en el Exp. 00032-2010-PI/TC

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 095-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

departamento de La Libertad, **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el artículo 137° de la Constitución Política del Perú y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso, así como cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión; y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 13 de octubre de 2023.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 095-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**